

0000002



1 CONSTITUCIÓN DE UNA
2 COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
3 "CANTERAS Y VOLADURAS S.A.
4 (CANTYVOL)".-----
5 CUANTIA: S/. 5'000.000,00----

6 En la Ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo
7 nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
8 VEINTITRES de Diciembre de mil novecientos noventa y seis,
9 ante mí, Abogado MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ, Notario Público
10 Titular Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen las
11 siguientes personas: La Compañía MAMUT ANDINO S.A.,
12 debidamente representada por el señor Julio de Blas
13 Caballero, quien declara ser español, de estado civil casado,
14 de profesión Ingeniero, en su calidad de Gerente General,
15 conforme consta del nombramiento que se adjunta como
16 habilitante; y la señorita LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, quien
17 declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de
18 profesión Abogada, por sus propios derechos.- Los
19 compareciente son mayores de edad, domiciliados en esta
20 ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
21 conocerlos doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado
22 de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera
23 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que
24 dice así: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el
25 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que
26 conste la constitución de una Compañía Anónima, que se otorga
27 al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
28 COMPARECIENTES.-Intervienen en la celebración de esta

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario Vigésimo Tercero

1 escritura y manifiestan su voluntad de constituir una
2 Compañía Anónima, las siguientes personas: - **MAMUT ANDINO**
3 **S.A.**, representada por su Gerente General señor Ingeniero
4 **Julio de Blas Caballero**, de nacionalidad ecuatoriana y con
5 domicilio en la ciudad de Guayaquil. - Abogada **Lilia Salazar**
6 **Chiriboga**, por su propio derecho, de estado civil soltera,
7 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad
8 ecuatoriana.- SEGUNDA.- La Compañía que mediante esta
9 escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías,
10 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
11 aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se
12 indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO
13 PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
14 ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CANTERAS Y
15 VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" y se regirá por las leyes del
16 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
17 expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como
18 objeto principal la ejecución de actividades mineras en
19 general para el aprovechamiento racional de los recursos
20 minerales tales como: sustancias minerales metálicas,
21 sustancias minerales metálicas no metálicas, rocas
22 ornamentales, toda clase de piedras, arcillas superficiales,
23 arenas, ripio y demás materiales de empleo directo en la
24 industria de la construcción; a la prospección para la
25 búsqueda de sustancias minerales, exploración y explotación
26 de toda clase de yacimientos minerales; extracción y
27 transporte de los minerales extraídos; al beneficio o
28 tratamiento de los minerales explotados para elevar el

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 contenido útil o ley de los mismos; a la fundición de
2 minerales y su refinación mediante procedimientos técnicos
3 para convertir los productos metálicos en metales de alta
4 pureza; a la comercialización y venta de toda clase de
5 minerales en los mercados nacionales y extranjeros; así como
6 a la instalación de plantas de beneficio, fundición y
7 refinación, depósitos de acumulación de residuos; a la
8 exploración y explotación de concesiones mineras otorgadas
9 por el Estado; a las investigaciones geológicas-mineras; a la
10 importación de maquinarias, equipos, repuestos y vehículos
11 automotores para la actividad minera; a la promoción y
12 desarrollo de proyectos mineros; al aprovechamiento de
13 residuos mineros-metalúrgicos como: desmontes, escombreras,
14 relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades
15 mineras; a la construcción e instalación dentro de su
16 concesión, de edificios, campamentos, depósitos, ductos,
17 plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas
18 de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de
19 comunicación, caminos, canales, muelles y otros sistemas de
20 embarque, línea férreas y demás sistemas de transporte local
21 y otras instalaciones; al aprovechamiento de aguas y
22 beneficio de servidumbres que fueren necesarias; al
23 aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase
24 existentes en las aguas marinas y en el fondo marino; también
25 se dedicará a la ejecución de obras privadas y públicas;
26 tales como carreteras, puentes, caminos, carreteras,
27 avenidas, aeropuertos, urbanizaciones, edificios y viviendas;
28 a la compra, venta, permuta, de inmuebles urbanos y rurales.

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario Vigésimo Tercero

1 Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos
2 civiles, comerciales, mineros e industriales y de cualesquier
3 otra índole que no le están legalmente prohibidas y que están
4 en relación con su objeto social principal.- ARTICULO
5 TERCERO.- El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta
6 años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
7 la escritura de constitución de la Compañía en el Registro
8 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la
9 Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
10 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.-
11 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
12 QUINTO: MONTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado
13 de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en
14 diez acciones nominativas, ordinarias, de un millón de sucres
15 cada una. El capital será suscrito y pagado, con arreglo a
16 lo dispuesto por la Ley, y cumpliendo con las formalidades
17 correspondientes ante la Superintendencia de Compañías. La
18 elevación del capital autorizado tendrá que hacerse previa
19 resolución de la Junta General de Accionistas. La elevación
20 del capital suscrito es de competencia de la Junta General de
21 Accionistas, en el caso de elevación del capital suscrito,
22 una vez tomada la resolución se pondrá en conocimiento de la
23 Superintendencia de Compañías. En el caso de elevación del
24 capital autorizado, la resolución de la Junta General de
25 Accionistas tendrá que someterse a la aprobación de la
26 Superintendencia de Compañías con el trámite de reformas de
27 Estatutos. Para la suscripción de acciones en el aumento de
28 capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 *proporción al valor pagado de las acciones que tengan al*
2 *momento en que se resuelva el aumento, preferencia que podrán*
3 *ejecutarla en el plazo de treinta días contados desde*
4 *fecha en que se dé aviso público de la resolución de la*
5 *elevación del capital suscrito, aviso que se entenderá dado*
6 *por la publicación de la resolución de la Junta General en un*
7 *Diario de Guayaquil. Vencido el plazo de treinta días, las*
8 *acciones no suscritas por los acciones pueden ser libremente*
9 *colocadas. La Junta General, podrá reglamentar este*
10 *artículo.- ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y SUS TITULOS:*
11 *Las acciones serán nominativas ordinarias, valor de un millón*
12 *de sucres cada una, como queda indicado en el Artículo Quinto*
13 *de estos Estatutos. Los títulos en que se contengan pueden*
14 *representar una o más acciones.- Los títulos definitivos y*
15 *los certificados provisionales serán numerados sucesivamente.*
16 *El accionista está facultado para pedir que sus acciones*
17 *estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un*
18 *título quede sin efecto, por cualquiera de las causas*
19 *previstas en la ley o en estos Estatutos, en el Libro que*
20 *para el efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se*
21 *anulará el número del título que queda sin efecto, pero el*
22 *nuevo título llevará el número siguiente al del último título*
23 *emitido por la Compañía y no del título anulado. Las*
24 *acciones conservarán sus números.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una*
25 *acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o*
26 *destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa*
27 *publicación efectuada por la compañía,, por tres días*
28 *consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación*

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario Vigésimo Tercero

1 en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta
2 días a partir de la fecha de la última publicación, se
3 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
4 nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los
5 derechos inherentes al título o certificado anulado.-
6 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
7 un voto en proporción a su valor pagado.- ARTICULO NOVENO.-
8 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
9 Accionistas donde se registrarán también las transferencias
10 de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La
11 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
12 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,
13 sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales
14 y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción
15 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
16 accionistas existentes en proporción a sus acciones pagadas.-
17 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y
18 atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,
19 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
20 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO
21 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y
22 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El
23 gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
24 constituye su órgano supremo. La administración de la
25 Compañía se efectuará a través del Presidente, del Gerente
26 General y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos
27 que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO
28 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO-
2 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año
3 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
4 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria
5 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
6 accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
7 circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con
8 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
9 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
10 hora y objeto de la reunión y los demás datos establecidos en
11 el reglamento respectivo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta
12 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
13 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,
14 por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que
15 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
16 pagado. Las convocatorias deberán reunir los mismos
17 requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.-
18 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta
19 General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la
20 concurrencia de un número de accionistas que represente por
21 lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se
22 hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
23 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma
24 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
25 número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO
26 OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por medio de
27 representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO
28 DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario Vigésimo Tercero

1 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
2 informes de los Administradores y Comisarios, luego se
3 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
4 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
5 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones
6 de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
7 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
8 según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
9 Juntas Generales el Presidente actuará como Secretario el
10 Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un
11 Presidente y/o un Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En
12 las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán
13 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
14 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos
15 y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de
16 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
17 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una
18 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son
19 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
20 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
21 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
22 General, como Secretario, redacte un acta-resumen de las
23 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
24 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
25 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
26 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
27 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
28 hayan hecho sus veces en la reunión y deberán ser elaboradas

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 de conformidad con el respectivo reglamento.

2 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
3 convocatoria previa, si se hallase presente la totalidad del
4 capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
5 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
6 QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al
7 Presidente, al Gerente General y al o a los Subgerentes de la
8 Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus
9 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
10 uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus
11 funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
12 deberán ser presentados con el informe del Comisario en la
13 forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de
14 la Ley de Compañías vigente; d) Disponer sobre el destino de
15 las utilidades líquidas y netas de la Compañía; e) Acordar el
16 aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
17 Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de
18 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y
19 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo
20 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
21 Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de
22 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
23 con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le
24 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
25 reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El
26 Presidente de la Compañía, accionista o no, tendrá los
27 siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas
28 Generales; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c)

1 Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la Compañía; y d) Las demás atribuciones y
3 deberes que estos estatutos determinan para el Gerente
4 General. En caso de falta, ausencia, o impedimento para
5 actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente General
6 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente
7 General de la Compañía contarán individualmente, con los
8 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer
9 individualmente, la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder
11 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
12 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
13 de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
14 que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto
15 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
16 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes,
17 y efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles;
18 e) Suscribir pagarés y letra de cambio y en general todo
19 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f)
20 Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades
21 de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
22 la autorización de la Junta General, dirigir las labores del
23 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
25 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
26 Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
27 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
28 conjuntamente con los Estatutos Financieros, y el proyecto de

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le
2 confieren estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
3 los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que
4 les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan
5 ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO
6 VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los
7 Comisarios, los dispuestos en el Artículo trescientos veinte
8 y uno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO
9 TRIGESIMO.- En el caso de liquidación de la Compañía, la
10 Junta General designará al o a los liquidadores, los mismos
11 que podrán ser los mismos administradores.- ARTICULO
12 TRIGESIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
14 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
15 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
16 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
17 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
18 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
19 convocatoria bastará la representación de la tercera parte
20 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
21 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una
22 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
23 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
24 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
25 así convocada se constituirá con el número de accionistas
26 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
27 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
28 convocatoria que se haga.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario Vigésimo Tercero

1 **DEL CAPITAL.**- Los socios fundadores suscriben inicialmente un
2 capital de Cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00),
3 dividido en cinco acciones nominativas y ordinarias de un
4 millón de sucres (S/1'000.000,00) cada una, y han pagado la
5 suma de Un millón doscientos cincuenta mil sucres
6 (S/.1'250.000,00) que equivale al veinticinco por ciento
7 (25%) de las acciones suscritas, en la siguiente forma: a)
8 **MAMUT ANDINO S.A.**, por la interpuesta persona de su Gerente
9 General señor Ingeniero **Julios de Blas Caballero**, suscribe
10 cuatro acciones nominativas y ordinarias de un millón de
11 sucres (S/.1'000.000,00) cada una y ha pagado el veinticinco
12 por ciento (25%) del valor de éstas, es decir la suma de un
13 millón de sucres (S/.1'000.000,00): b) La Abogada **Lilia**
14 **Salazar Chiriboga**, por sus propios derechos suscribe una
15 acción nominativa y ordinaria de un millón de sucres
16 (S/.1'000.000,00) y ha pagado el veinticinco por ciento (25%)
17 del valor de éstas es decir la suma de doscientos cincuenta
18 mil sucres (S/.250.000,00). Conforme consta del certificado
19 de cuenta de integración de capital extendido por el
20 Banco del Pacífico S.A., que se agrega a ésta escritura como
21 documento habilitante, comprometiéndose los socios a cancelar
22 el saldo insoluto del capital suscrito, en el plazo de dos
23 años, el mismo que se contará, desde la fecha de inscripción
24 de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **CUARTA.**- Queda
25 expresamente autorizada la Abogada **Lilia Salazar Chiriboga**
26 para realizar todas las diligencias legales y administrativas
27 para obtener la aprobación y registro de la Compañía,
28 inclusive la Afiliación a la Cámara de la Producción.-

DEPOSITO A PLAZO No. 01-75496008
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

CANTERAS Y VOLADURAS S.A. - CANTYVOL

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|--------------------|----------------------|
| 30 | 28.00 | 16/ENE/1997 |
| Valor del Capital | Valor de Intereses | Valor Total |
| 1,250,000.00 | 29,167.00 | 1,276,834.00 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO. (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

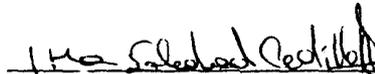
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 17 de Diciembre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Ma. Soledad Cedillo

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

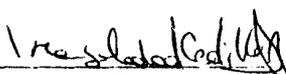
MAMUT ANDINO C. A.
AB. LILIA SALAZAR CHIRIBOGA

S/. 1.000.000.00
S/. 250.000.00

TOTAL

S/. 1.250.000.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA
María Solís Cordero

Guayaquil. Agosto 28 de 1975

0000009

Senor Ingeniero
JULIO DE BLAS CABALLERO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MAMUT ANDINO C.A. en sesión celebrada en esta misma fecha, resolvió reelegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, para un nuevo periodo de dos años.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente en forma individual; requiriendo autorización previa del Directorio para enajenar o gravar bienes inmuebles y equipos de transporte de la compañía, o para celebrar actos y contratos que pasen del monto máximo que fije ese organismo, según lo previsto en el literal h) del artículo Décimo Quinto del Estatuto Social vigente, que consta en la escritura pública otorgada el 16 de septiembre de 1985 ante el Notario Quinto de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconi Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 26 de noviembre del mismo año.

La compañía MAMUT ANDINO C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 31 de marzo de 1976 ante el Notario Primero de Quito, Dr. Vladimiro Villalba Vega, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 23 de abril del mismo año; pero mediante escritura pública otorgada el 25 de mayo de 1979 ante el Notario Décimo del cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 16 de agosto del mismo año, la compañía cambio su domicilio de Quito a la ciudad de Guayaquil.

Atentamente,

CARLÓS ROMO-LEROUX MORALES
Presidente

ACEPTO el cargo de Gerente General de MAMUT ANDINO C.A.

Guayaquil, Agosto 28 de 1975

ING. JULIO DE BLAS CABALLERO

D. Mario Barrantes G.
Notario
Quinto
Guayaquil

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 50223 Registro Mercantil No
16211 Repertorio No 31992
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.-

Guayaquil 13 de Septiembre de 1995

[Signature]
HECTOR MIGUEL ALFAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 Sirvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas
2 estilo para la plena validez de este instrumento.-
3 Abogada Lilia Salazar Chiriboga, registro número tres mil
4 quinientos cincuenta y dos, del Colegio de Abogados del
5 Guayas.- **Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia**
6 **los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta**
7 **inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a**
8 **escritura pública, para que surta los correspondientes**
9 **efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por**
10 **mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la**
11 **aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto**
12 **conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-**

13
14 **Por la Compañía MAMUT ANDINO S.A.**

15 **R.U.C.No.1790266443001**

16
17
18 **Ing. JULIO DE BLAS CABALLERO.**

19 **C.C. No.0911094043**

20 **C.V. No.Extranjero**

21
22
23 **Abgda. LILIA SALAZAR CHIRIBOGA.**

24 **C.C. No.09-05928057**

25 **C.V. No.568-031**

26
27 **EL NOTARIO.**

28

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario Vigésimo Tercero

TORGO ANTE MI, y en fé de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número: 97-2-1-1-0000054, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 14 de Enero de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima denominada "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL), otorgada ante mí el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, Enero 15 de 1.997.-



Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

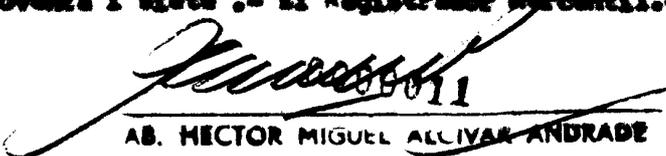
CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0000054, dictada el 14 de Enero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CANTERAS Y VOLADURAS S. A. (CANTYVOL)", de fojas 1.166 a 1.183, número 142 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2.027 del Repertorio.- Guayaquil, - Enero veinte i tres de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador - Mercantil.-

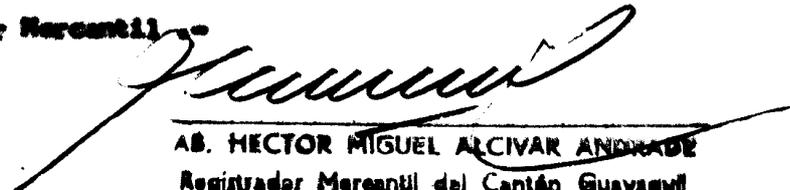
Hector Miguel Alliyar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALLIYAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada "CANTERAS Y VOLADURAS S. A. (CANTYVOL)" .- Guayaquil, Enero veinte i cuatro de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.978 .- Guayaquil, Enero veinte i tres de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

